

**CONTRACREDITOS
SECCION 3604-00****CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA -
CAPRESUB EN LIQUIDACION**

CTA.	SUBC.	OBJG.	ORD.	SUBOR.	REC.	CONCEPTO	VALOR
						A. FUNCIONAMIENTO	\$902.555.113.00
2.						GASTOS GENERALES	\$61.771.377.00
2	0	1				ADQUISICION DE BIENES	
				20		INGRESOS CORRIENTES	\$6.595.332.00
2	0	2				ADQUISICION DE SERVICIOS	
				20		INGRESOS CORRIENTES	\$55.176.045.00
3.						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$840.783.736.00
3	2	1	1			CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	
				20		INGRESOS CORRIENTES	\$56.881.000,00
3	5	1	1			MESADAS PENSIONALES	
				21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA	\$783.902.736.00

Artículo 4°. Con base en los contracréditos del artículo anterior, acreditanse los gastos de la Superintendencia Bancaria de Colombia en la suma de novecientos dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento trece pesos (\$902.555.113,00) moneda corriente para la vigencia fiscal de 2005 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CREDITOS**SECCION 1311-00****SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA**

CTA.	SUBC.	OBJG.	ORD.	SUBOR.	REC.	CONCEPTO	VALOR
						A. FUNCIONAMIENTO	\$902.555.113.00
2.						GASTOS GENERALES	\$61.771.377.00
2	0	1				ADQUISICION DE BIENES	
				20		INGRESOS CORRIENTES	\$6.595.332.00
2	0	2				ADQUISICION DE SERVICIOS	
				20		INGRESOS CORRIENTES	\$55.176.045.00
3.						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$840.783.736.00
3	2	1	2			CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	
				20		INGRESOS CORRIENTES	\$56.881.000,00
3	5	1	1			MESADAS PENSIONALES	
				21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA	\$783.902.736.00

Artículo 5°. La Superintendencia Bancaria de Colombia continuará ejecutando las apropiaciones comprometidas antes de la expedición del presente decreto, por parte de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub en Liquidación. De igual manera se aplicará este procedimiento para la ejecución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas.

Artículo 6°. Con el propósito de efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se derive de la adopción del presente decreto, incluidas las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2005.

SABAS PRETELT DE LA VEGA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 3244 DE 2005

(septiembre 16)

por el cual se regula la salida temporal de vehículos internados a los municipios que integran la Unidad de Desarrollo Fronterizo del departamento de La Guajira, con destino al Distrito Turístico de Santa Marta en el departamento del Magdalena o al municipio de Valledupar en el departamento del Cesar.

El Ministro del Interior y de Justicia Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 3189 del 12 de septiembre de 2005, en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a los artículos 3° de la Ley 6ª de 1971 y 2ª de la Ley 7ª de 1991, previo concepto favorable del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá autorizar la salida temporal de vehículos automotores modelo año 2000 y siguientes internados a los municipios que integran la Unidad de Desarrollo Fronterizo del departamento de La Guajira con anterioridad al 31 de diciembre de 2003, con destino al Distrito Turístico de Santa Marta en el departamento del Magdalena o al municipio de Valledupar en el departamento del Cesar.

La autorización se concederá al titular de la internación temporal y solo podrá ser otorgada a los vehículos particulares de transporte de pasajeros que cuenten con la autorización vigente de internación temporal a la zona de frontera.

El término de salida temporal se concederá máximo una vez por bimestre calendario y no podrá ser mayor a cinco (5) días calendario improrrogables, contados a partir de la notificación del acto que concede la autorización.

Estos vehículos solo podrán ser conducidos por la persona a quien se otorga la autorización, circular en el territorio del Distrito Turístico de Santa Marta o de Valledupar conforme con la autorización de salida y no podrán destinarse al transporte público de pasajeros o de carga, o de mercancías correspondientes al cupo de viajeros de que trata el Decreto 2251 de 2004.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución establecerá las rutas y horarios para el desplazamiento de los vehículos hasta el municipio de destino y los requisitos y condiciones para la obtención de la respectiva autorización.

Parágrafo. Los vehículos autorizados que no reingresen a la Unidad de Desarrollo Fronterizo dentro del término establecido en el presente artículo, que sean conducidos por una persona diferente a quien obtuvo la autorización o incumplan las condiciones de destinación, desplazamiento o circulación, podrán ser aprehendidos y decomisados conforme con el procedimiento administrativo contemplado en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo modifiquen.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2005.

SABAS PRETELT DE LA VEGA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 3245 DE 2005

(septiembre 16)

por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.

El Ministro del Interior y de Justicia Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 3189 del 12 de septiembre de 2005, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta el comportamiento de las rentas y previo concepto del Confis, podrá ajustar mediante resolución el valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital sin exceder el monto de estos aprobado en la ley anual de presupuesto para la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2005.

SABAS PRETELT DE LA VEGA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 1210 DE 2005**

(agosto 16)

por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución número 0598 del 18 de mayo de 2005.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 50 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 4° numeral 2 de la Ley 80 de 1993, y

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la decisión adoptada por este despacho mediante Resolución número 0598 del 18 de mayo de 2005, en el sentido de imponer multa a Imacal Ltda. por mora o incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato número 43/04 RO-MDN-FAC y en consecuencia ordenar al contratista al pago de nueve millones ochocientos nueve mil quinientos noventa y ocho pesos (\$9.809.598).

Artículo 2°. Establecer un término de quince (15) días calendario, contado desde la notificación de la presente resolución, para que el contratista cancele voluntariamente la multa y aporte el correspondiente recibo de consignación. En caso de no registrarse este hecho, se procederá a tomar el valor del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, de lo contrario se hará efectiva la póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la Compañía de Liberty Seguros S. A., identificada con el número 446565.

Artículo 3°. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de Imacal Ltda., así como a la doctora Liliana Núñez Bustamante, apoderada de la Compañía Liberty Seguros S. A., la cual está garantizando las obligaciones derivadas del Contrato de Compraventa número 43/04 RO-MDN-FAC, en el término y forma establecida en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, se notificará por edicto de conformidad con el artículo 45 ibídem.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 5°. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, publíquese la parte resolutoria del mismo en los términos y condiciones previstos en la citada ley, publicación que correrá a cargo de la firma contratista sancionada, y comuníquese a las autoridades e instancias pertinentes para su registro y cobro ejecutivo, de ser el caso, dentro de los términos legales aplicables.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de agosto de 2005.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20055387. 15-IX-2005. Valor \$191.300.